



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°081-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 02 de junio del 2026

REG. MAD N° 01294725

-01-

VISTO:

Solicitud S/N, de fecha 20 de mayo de 2026; INFORME N° 128-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 22 de mayo de 2026; INFORME N° 299-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 25 de mayo de 2026; OFICIO N° 114-2026-UNJ/UEI/RASF, de fecha 28 de mayo de 2026; INFORME LEGAL N° 313-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 01 de junio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a los suscrito por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *“como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”*;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 59° establece las siguientes atribuciones del Concejo Universitario, 59.8. *Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.* Concordante con el numeral 6.1.4., literal i) de la Norma Técnica “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU. También concordante con el Artículo 24°, inciso h) del Estatuto de la UNJ, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que, *la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;*

Que, la Ley N° 29849 “Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales”, en su artículo 6°, literal g), establece que, *los trabajadores bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 (Régimen CAS) tienen derecho a gozar de licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;*

Que, el artículo 477° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, respecto a los derechos del personal no docente de la Universidad, en su inciso g), establece, *gozar de permisos y licencias, conforme a los requisitos y condiciones de la Ley y reglamentos;*





RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°081-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 02 de junio del 2026

-02-

Que, el Artículo 42° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, establece que, *la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de derecho a licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la necesidad institucional.*

La licencia se formaliza mediante resolución. Así mismo en su artículo 44°, establece, el servidor para hacer uso de las licencias primero deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato, requisito sin el cual no se iniciará el trámite correspondiente;

Que, el artículo 65° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén (modificado por la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 010-2025-CCO-UNJ, de fecha 08 de enero de 2025), señala que, *“La licencia por motivos particulares podrá ser otorgado hasta por un (1) año para atender asuntos particulares y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Esta licencia se otorga al servidor que cuente con más de un (01) año de servicios”;*

Que, el INFORME TÉCNICO N° 000265-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 25 de febrero de 2022, en su numeral 2.12, señala: (...) los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728); así mismo en su numeral 2.16 señala, (...) la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de marzo de 2025, concluye:

La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años y en relación al Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a las disposiciones internas de cada entidad. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N 296-2025-P-CO-UNJ, de fecha 18 de diciembre de 2025, se resuelve: Ampliar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, la delegación de facultades y atribuciones, de acuerdo al siguiente detalle:

1. *En materia de Recursos Humanos*
 - 1.1 *Suscribir los contratos del personal de la UNJ, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, así como su renovación, prórroga, suspensión, extensión y otros que correspondan, con sujeción a la normativa laboral y presupuestaria vigente.*
 - 1.2 *Suscribir, en representación de la UNJ, los convenios de Prácticas Profesionales, Pre Profesionales, celebrados en el marco del Decreto Legislativo N° 1401 Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019.*





RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°081-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 02 de junio del 2026

-03-

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 20 de mayo de 2026, el servidor Frank Roy Meza Palomino, identificado con DNI N° 44024729, quien mantiene vínculo laboral con la entidad mediante Contrato de Administrativo de Servicios N° 028-2019-UNJ (régimen CAS), se dirige a la Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, para solicitar licencia sin goce de haber por motivos personales por el periodo comprendido entre el 03 de junio de 2026 al 02 de julio de 2026;

Que, mediante INFORME N° 128-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 22 de mayo de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos UNJ, concluye que, (...) *los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (sean plazo determinado o indeterminado) pueden suspender de modo perfecto su vínculo laboral a través de una licencia sin goce de remuneraciones, para ello se deberán observar las reglas y los límites de duración de dicha licencia, de acuerdo a lo establecido en el régimen laboral general que corresponda a cada entidad pública (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, o Ley N° 30057). La entidad pública deberá evaluar el caso en concreto y determinar el otorgamiento o no de dicha licencia, teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos.*

En el caso de las entidades cuyo régimen laboral general es el regulado por el Decreto Legislativo N° 276, se debe observar que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares podrá ser otorgada hasta noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (1) año, por lo que dicha licencia no podría ser otorgada por encima del plazo señalado a los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de dichas entidades. Asimismo, en el caso de los servidores bajo el régimen CAS, para otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, no se requiere que cuenten con antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Esto último, se debe entender que es para la solicitud primigenia, dado que para una posterior solicitud tendrá que cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y demás disposiciones; Sin embargo, en virtud al artículo 65° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, resulta PROCEDENTE la solicitud de licencia por motivos particulares a favor del servidor recurrente del 03 de junio al 02 de julio de 2026, salvo mejor opinión;

Que, mediante INFORME N° 299-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 25 de mayo de 2026, la Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, se dirige a la Dirección General de Administración UNJ, para remitir la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentado por el Sr. Frank Roy Meza Palomino, en los siguientes términos, *se autoriza licencia sin goce por motivos particulares al Ing. Frank Roy Meza Palomino, por el periodo de un (01) mes, y a la vez se informa que las funciones que realizaba serán asumidas por el Ing. Alex Montenegro Ramírez (Especialista en Control de Inversiones);*

Que, mediante OFICIO N° 114-2026-UNJ/UEI/RASF, de fecha 28 de mayo de 2026, la Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, se dirige al Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, para informar que no existe la necesidad del servicio en la Unidad Ejecutora de Inversiones del Sr. Frank Roy Meza Palomino, por tanto, detalla que se debe continuar con el trámite correspondiente;

Que, el INFORME LEGAL N° 313-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 01 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, concluye:

El Sr. Frank Roy Meza Palomino, servidor con contrato administrativo de servicios indeterminado N° 028-2019-UNJ, presenta solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares para el periodo comprendido entre el 03 de junio de 2026 al 02 de julio de 2026. Dicho plazo se encuentra dentro el límite máximo de un (1) año establecido en el artículo 65° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la UNJ. Adicionalmente la Unidad de Recursos Humanos, a través del Informe N° 128-2026-UNJ/DGA-URH, ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa interna y ha emitido opinión favorable respecto a la procedencia de la solicitud. Asimismo, a través de la Unidad



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°081-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 02 de junio del 2026

-04-

Ejecutora de Inversiones, mediante Oficio N° 0114-2026-UNJ/UEI/RASF, ha autorizado expresamente la licencia sin goce de haber por motivos particulares. Bajo estos argumentos esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta PROCEDENTE la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones solicitada.

De conformidad a lo establecido en los Artículos 42°, 44° y 65° (modificado por la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 010-2025-CCO-UNJ) del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, en cumplimiento de la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N 296-2025-P-CO-UNJ, de fecha 18 de diciembre de 2025, que resuelve Ampliar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la delegación de facultades y atribuciones en materia de recursos humanos y en base a las funciones establecidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, a partir del 03 de junio del 2026 al 02 de julio del 2026, a favor del Sr. Frank Roy Meza Palomino – Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén con vínculo laboral contractual bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057; en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Jaén, efectúe las acciones respectivas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la Presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. Frank Roy Meza Palomino y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER LA PUBLICACIÓN en el portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**
Paulita Nancy Díaz Rivera

CPC. Paulita Nancy Díaz Rivera
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN**

C.c
Interesado
Unidad de Recursos Humanos
Unidad Ejecutora de Inversiones
OTI
Escalafón
Planillas
Archivo
2026